

CONTRATO ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-23/2019 "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO EN COSTAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO; POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EEG GABINETE DE VINCULACIÓN, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EL C. RAFAEL CERDAN TORRES; AMBAS PARTES MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", declara:

- A. Que es una entidad de carácter Público, con Patrimonio Propio y Libre en la Administración de su Hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.
- B. Que sus representantes están facultados para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-23/2019 "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO EN COSTAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EEG GABINETE DE VINCULACIÓN, S.A. DE C.V.

de Jalisco, así como por lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Lic. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).
- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la Lic. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de licitación pública local en los términos de lo dispuesto por los artículos 49, 51, 52, 55 fracción II y 56 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que durante la celebración de la Décima Segunda sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 27 (veintisiete) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve) se adjudicó a "EL PROVEEDOR" el objeto materia del

presente contrato.

- I. Que el objeto del presente consiste en la adquisición de mezcla asfáltica en frío en costal, con las especificaciones técnicas establecidas en la Licitación Pública Local OM-23/2019 "Adquisición de Mezcla Asfáltica en Frío en Costal para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".
- J. Que la adquisición de los bienes que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para "EL MUNICIPIO", en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que "EL PROVEEDOR" contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.
- K. Que en los términos del artículo 230 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico Pedro Dávalos Cervantes, Coordinador General de Servicios Municipales, como responsable directo en la ejecución del gasto del presente contrato.
- L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

II.- "EL PROVEEDOR" declara:

- A. Que es una persona jurídica de nacionalidad mexicana según lo acredita con la escritura pública número 8,220 (ocho mil doscientos veinte) de fecha 08 (ocho) de mayo del año 2012 (dos mil doce), pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, Notario Público número 247 (doscientos cuarenta y siete), de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- B. Que su objeto social es la compra, venta, importación, exportación, comercialización, producción, diseño, desarrollo y distribución, tanto al mayoreo como al menudeo, de todo tipo de bienes y servicios, para toda clase de industria y comercio, así como la explotación comercial e industrial de patentes, derechos de autor, marcas, nombres comerciales y franquicias, así como de procesos técnicos e industriales, entre otros.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-23/2019 "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO EN COSTAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EEG GABINETE DE VINCULACIÓN, S.A. DE C.V.

- C. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
- D. Que su registro federal de contribuyentes es el número EGV120508QZ1.
- E. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle Homero número 527, interior 701 B, Colonia Chapultepec Morales, en la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, C.P. 11570.
- F. Que ha otorgado su representación al **C. RAFAEL CERDAN TORRES**, quien comparece como Apoderado General para Actos de Administración, carácter que acredita con la escritura pública número 28,767 (veintiocho mil setecientos sesenta y siete) de fecha 18 (dieciocho) de diciembre del año 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe de la Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 (doscientos cuarenta y cuatro), de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- G. Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento; así como el contenido de las bases de la Licitación Pública Local OM-23/2019 "Adquisición de Mezcla Asfáltica en Frio en Costal para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", así como la propuesta técnica y económica por él presentadas, mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente contrato.

III.- "LAS PARTES" declaran:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-23/2019 "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO EN COSTAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EEG GABINETE DE VINCULACION, S.A. DE C.V.

contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" a cambio de una cantidad de dinero, se obliga a suministrar a favor de "EL MUNICIPIO" hasta la cantidad de 150 (ciento cincuenta) toneladas de "Mezcla Asfáltica en Frio en Costal", según especificaciones técnicas, establecidas tanto en las bases de la Licitación Pública Local OM-23/2019 "Adquisición de Mezcla Asfáltica en Frio en Costal para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", así como en las propuestas técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR", de acuerdo a las necesidades de la Coordinación General de Servicios Municipales de "EL MUNICIPIO".

"LAS PARTES" acuerdan que tanto las bases de la Licitación Pública Local OM-23/2019 "Adquisición de Mezcla Asfáltica en Frio en Costal para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", así como las propuestas técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR" y el acta de la resolución de adjudicación, forman parte integral del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total asignado para la ejecución del presente contrato, es hasta por la cantidad de \$1'194,000.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Cantidad que podrá incrementarse hasta por el monto señalado en el acta de resolución de adjudicación de la Licitación Pública Local OM-23/2019 "Adquisición de Mezcla Asfáltica en Frio en Costal para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", de acuerdo a las necesidades de "EL MUNICIPIO" y sujeto a la suficiencia presupuestal con la que se cuente para cumplir con el objeto del presente sinalagmático, por lo que, de presentarse tal incremento, "LAS PARTES" deberán formalizarlo mediante el

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-23/2019 "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO EN COSTAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EEG GABINETE DE VINCULACIÓN, S.A. DE C.V.

Adendum correspondiente al presente contrato, previa validación por parte de la Unidad Centralizada de Compras de "EL MUNICIPIO".

En este orden de ideas, por la naturaleza jurídica del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan fijar para efectos de exigibilidad en el pago de obligaciones a cargo de "EL MUNICIPIO" un precio unitario de la "Mezcla Asfáltica en Frio en Costal", el cual se establece de la siguiente manera:

La cantidad de \$7,960.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, por tonelada de "Mezcla Asfáltica en Frio en Costal".

En el precio unitario referido en el párrafo inmediato anterior, solo podrá ser rebasado previo convenio que celebren "LAS PARTES", por lo que si "EL PROVEEDOR" varía el precio de los bienes no tendrá derecho al reclamo del pago.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago total de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá en parcialidades, a quincena vencida de servicios ejecutados, durante la vigencia del presente contrato, una vez que se haya cumplido con lo establecido en la cláusula PRIMERA y TERCERA del presente instrumento, y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 15 (quince) días naturales después de que sea presentada la factura en la Coordinación General de Servicios Municipales, la cual deberá contener los datos establecidos en el Punto 5 Forma de Pago, de las bases de la Licitación Pública Local OM-23/2019 "Adquisición de Mezcla Asfáltica en Frio en Costal para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes materia de este instrumento durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo a las necesidades de "EL MUNICIPIO", a partir de que se genere la orden de compra, en el lugar y hora que para tales efectos designe la Coordinación General de Servicios Municipales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Así mismo se establece lo siguiente:

- Las entregas deberán ser de las 06:00 a las 24:00 Hrs. de Lunes a Domingo.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-23/2019 "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO EN COSTAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EEG GABINETE DE VINCULACIÓN, S.A. DE C.V.

- La cantidad de “Mezcla Asfáltica en Frio en costal”, se suministrará de acuerdo a las necesidades de la Coordinación General de Servicios Municipales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” de común acuerdo establecen que la vigencia del presente contrato será partir del día 27 (veintisiete) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), al día 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

QUINTA.- DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.- El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

SEXTA.- ANTICIPOS.- “EL PROVEEDOR” no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo, de conformidad al Punto 6.3 de las bases de Licitación Pública Local OM-23/2019 “Adquisición de Mezcla Asfáltica en Frio en Costal para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

SÉPTIMA.- PRÓRROGAS.- Para que “EL PROVEEDOR”, pueda solicitar prórroga de entrega de los materiales objeto del contrato, se deberá solicitar de inmediato y por escrito a la Coordinación General de Servicios Municipales de “EL MUNICIPIO”, donde se deben manifestar las causas graves y/o de fuerza mayor por las que “EL PROVEEDOR” no pudo cumplir con las fechas de entrega.

OCTAVA.- GARANTÍAS.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “EL PROVEEDOR” debe garantizar el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades: a) Depósito en efectivo tramitado ante la Tesorería Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, b) Cheque Certificado y c) Una fianza expedida por una institución legalmente.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-23/2019 “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO EN COSTAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EEG GABINETE DE VINCULACIÓN, S.A. DE C.V.

Para el caso de fianzas, estas se otorgaren mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Póliza de fianza que debe de expresar que se somete a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Cualquiera de las Garantías que para tales efectos tramite **"EL PROVEEDOR"** se deberá entregar como fecha límite, a los 05 (Cinco) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Compra o fallo de la resolución de adjudicación, en la oficina que ocupa la Unidad Centralizada de Compras de Recursos Materiales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ubicada en el Centro Administrativo Tlajomulco, la cual se encuentra en la calle Higuera número 70 (setenta), primer piso, de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

NOVENA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS SOBRE LA GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- De conformidad a lo establecido en el Punto 24. Defectos y Vicios Ocultos, de las bases de la Licitación Pública Local OM-23/2019 "Adquisición de Mezcla Asfáltica en Frio en Costal para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", así como lo dispuesto por el artículo 86 y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL PROVEEDOR"** será responsable respecto de la garantía del servicio suministrado, por la falta de profesionalismo, calidad en general, de los daños, perjuicios, por vicios ocultos, por defectos de los materiales utilizados y/o instalación y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que garantiza los materiales objeto del presente instrumento por 1 (un) año, a partir de su entrega.

Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a **"EL PROVEEDOR"** de la responsabilidad en que

podiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en los servicios adquiridos, o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante 1 (un) año, posterior a la fecha de recepción del servicio materia del presente contrato, siempre y cuando estos se apliquen correctamente.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará "EL PROVEEDOR" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

DÉCIMA.- PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA.- Además de las penas en que pueda incurrir "EL PROVEEDOR", se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de los bienes materia de este instrumento, las cuales se encuentran establecidas en el Punto 22. Penas Convencionales las bases de la Licitación Pública Local OM-23/2019 "Adquisición de Mezcla Asfáltica en Frio en Costal para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", pudiendo optar "EL MUNICIPIO" por la rescisión o el ejercicio del pacto promisorio.

Cuando por causas injustificadas los bienes objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido y en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo por dicho concepto será con cargo a "EL PROVEEDOR". El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que "EL MUNICIPIO" deba hacer a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.- Es facultad de "EL MUNICIPIO" por conducto de la Coordinación General de Servicios Municipales, llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución del objeto materia de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si "EL PROVEEDOR" no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.
- 2.- Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a reparar o reponer alguna parte

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-23/2019 "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO EN COSTAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EEG GABINETE DE VINCULACIÓN, S.A. DE C.V.

de ellos que hubieren sido rechazados por escrito como defectuosos o deficientes por "EL MUNICIPIO".

3.- Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".

4.- Si se declara en concurso mercantil o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

5.- Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales.

6.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

7.- Por atraso en la entrega de los materiales objeto de este instrumento, siempre y cuando no exista prórroga otorgada por parte de "EL MUNICIPIO".

8.- En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" similar a las antes expresadas.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSPORTACIÓN Y EMPAQUE DE LOS MATERIALES.- "EL PROVEEDOR" absorberá los gastos que genere la transportación de los bienes materia del presente instrumento por lo que no tendrá derecho a retribución adicional alguna por dicho concepto, respondiendo, como si se tratará del dueño de los mismos, por cualquier daño o pérdida que sufran durante su traslado.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- "EL PROVEEDOR" será el responsable de las obligaciones obrero-patronales que se pudieran generar por la realización del objeto materia del presente contrato, excluyendo a "EL MUNICIPIO", de cualquier relación laboral que pudieran presentarse, por lo tanto bajo ninguna circunstancia se podrá considerar a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni solidario responsable de dichas relaciones laborales, de igual manera se excluye a "EL MUNICIPIO" de cualquier reclamación de índole Administrativa, Jurisdiccional, Laboral, IMSS, INFONAVIT, ni de ningún organismo o institución pública o privada con referencia a los posibles conflictos nacidos de cualquier relación entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos derivados de cobro por trabajos o servicios efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de “EL MUNICIPIO”.

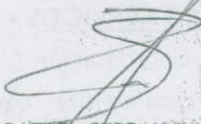
DÉCIMA SÉXTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR” estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Coordinación General de Servicios Municipales de “EL MUNICIPIO”, quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de “EL MUNICIPIO” obligada a exigir que la entrega de dichos bienes se realice a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO” y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases de la Licitación Pública Local OM-23/2019 “Adquisición de Mezcla Asfáltica en Frio en Costal para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como las propuestas técnica y económica presentadas por “EL PROVEEDOR”, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y el Código Civil para el Estado de Jalisco. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR”, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-23/2019 “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO EN COSTAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EEG GABINETE DE VINCULACIÓN, S.A. DE C.V.

Leído que fue en el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su alcance, lo ratifican y firman de conformidad, en cuatro tantos, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 27 (veintisiete) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve).

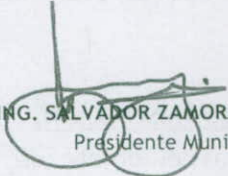
"EL PROVEEDOR"



C. RAFAEL CERDAN TORRES

Apoderado General para Actos de Administración de
EEG GABINETE DE VINCULACIÓN, S.A. DE C.V.

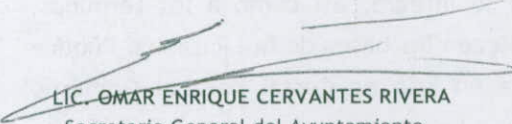
"EL MUNICIPIO"



ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal



LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

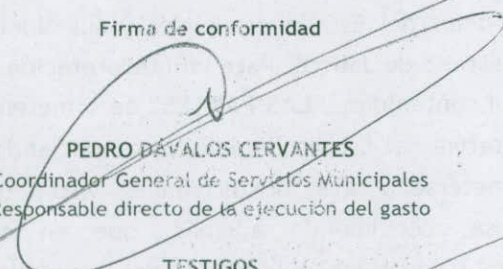


LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento



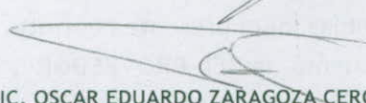
LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

Firma de conformidad

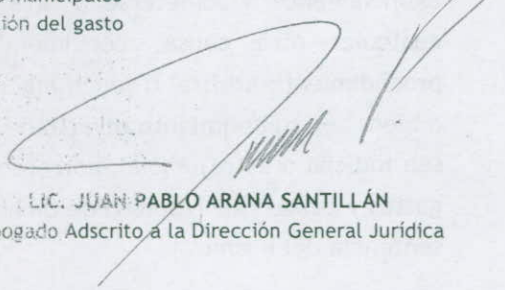


PEDRO DAVALOS CERVANTES
Coordinador General de Servicios Municipales
Responsable directo de la ejecución del gasto

TESTIGOS



LIC. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Director General Jurídico



LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado Adscrito a la Dirección General Jurídica

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-23/2019 "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO EN COSTAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EEG GABINETE DE VINCULACIÓN, S.A. DE C.V.